



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales:	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la fiscalización:	Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

Lineamientos para las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales:	Lineamientos en materia de fiscalización para las organizaciones de observadoras y observadores electorales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.5 Convocatoria del INE para la participación de personas observadoras electorales

El 13 de diciembre de 2024, mediante acuerdo INE/CG2467/2024, el Consejo General del INE emitió las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

1.7 Expedición de la Convocatoria General Pública

El 16 de enero de 2025, en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario edición número 281, se publicó la Convocatoria General Pública para que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial integran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expedida por el Congreso del Estado de Tabasco.

1.8 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.9 Lineamientos para la fiscalización

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG54/2025, el Consejo General del INE emitió los Lineamientos para la fiscalización, que tienen por objeto regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del Poder Judicial federal y locales.

1.10 Convocatoria del INE para la participación de personas observadoras electorales

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/09, el Consejo Estatal expidió la Convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral con motivo del Proceso Electoral Extraordinario, de conformidad con el acuerdo INE/CG2467/2024 aprobado por el Consejo General del INE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracciones I y XIV y 404 segundo párrafo de la Ley Electoral corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en el Estado de Tabasco, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización

Que, de conformidad con el artículo 78 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, sin demérito de las facultades exclusivas del INE para la fiscalización de los partidos políticos y candidaturas, el Instituto contará con el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal, que tendrá a su cargo, entre otras, la responsabilidad de aplicar las reglas, criterios y normas que regulen su actuación, las cuales se apegarán a los estándares y principios que establecen las leyes generales para las actividades relativas a la fiscalización de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

partidos políticos y candidaturas, así como a las reglas y lineamientos que, en la materia, emita el INE.

2.3 Proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadas del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial.

2.4 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

2.5 Regulación de la observación electoral

Que, el artículo 32 numeral 1, inciso a), fracción V) de la Ley General dispone que, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras atribuciones.

2.6 Bases para la observación electoral

Que, de acuerdo con el artículo 217 numeral 1 de la Ley General, las y los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Las y los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las y los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los organismos electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de las y los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el INE y los organismos electorales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del INE, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

2.7 Restricciones a la observación electoral

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la Ley General, las y los observadores electorales deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

2.8 Emisión de la Convocatoria

Que, el artículo 186 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, el INE y los organismos electorales emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del anexo 6.6 de dicho Reglamento.

Además, el INE y los organismos electorales, en términos del numeral 2 del citado artículo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

2.9 Derechos de las personas observadoras electorales

Que, el numeral 3 del artículo 186 del Reglamento de Elecciones dispone que, las personas que se encuentren acreditadas como observadoras electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los organismos electorales, en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

términos de lo que establece la Ley General y el propio Reglamento.

Además, conforme a los numerales 5 y 6 del artículo en cita, la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes. Asimismo, en el caso de elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

2.10 Plazo para la presentación de solicitudes

Que, de acuerdo con el artículo 187 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral. No obstante, de conformidad con el acuerdo INE/CG2467/2024, el Consejo General del INE estableció el 7 de mayo de 2025, como plazo límite para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación será hasta; ello, con el objetivo de maximizar el ejercicio de los derechos políticos.

2.11 Requisitos para obtener la acreditación como observador u observadora electoral

Que, el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General y presentar los documentos que se citan a continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias;
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- e) Copia de la credencial para votar vigente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

Además, la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan y en este último caso, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

2.12 Presentación de la solicitud

Que, de acuerdo con el artículo 189 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el organismo electoral correspondiente.

2.13 Acreditación de las personas solicitantes

Que, el artículo 193 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

La capacitación que se imparta para elecciones concurrentes acreditará a la persona observadora electoral para realizar dicha función respecto de la elección federal en todo el territorio nacional y la local de la entidad federativa en la que se haya tomado dicha capacitación, de conformidad con el artículo 195 numeral 1 del Reglamento en cita.

2.14 Fiscalización a cargo de los organismos electorales

Que, de conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos para la fiscalización, corresponde a los Organismos Electorales fiscalizar, en el ámbito de su competencia, a las organizaciones de observación electoral local que les corresponda.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

2.15 Lineamientos para las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales

Que, a partir de las disposiciones señaladas y ante la necesidad de brindar certeza a las Organizaciones de personas observadoras electorales, respecto a la forma y términos bajo los cuales deberán rendir sus informes relacionados con el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la Observación Electoral, el Órgano Técnico de Fiscalización propone la emisión de los lineamientos bajo los cuales las organizaciones ciudadanas cumplirán con las obligaciones en dicha materia.

Además, los Lineamientos propuestos, establecen el procedimiento al cual se sujetará el Instituto y las Organizaciones de personas observadoras electorales para el desarrollo de la función de fiscalización. Todo esto, con apego a los principios de certeza, legalidad y objetividad y de conformidad con la Ley General, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la fiscalización aprobados por el Consejo General del INE establecidos en el acuerdo INE/CG54/2025.

Cabe señalar que, conforme al Reglamento de Elecciones, es obligación de este organismo electoral, establecer procedimientos de fiscalización acordes a lo que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observación en elecciones locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local.

Considerando lo anterior y a partir de los Lineamientos para la Verificación, se propone que en la entidad se establezca una norma que regule las responsabilidades y obligaciones de las Organizaciones de personas observadoras electorales, a fin de que cuenten con la información necesaria para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

En ese sentido, se emiten los Lineamientos y Formatos a que deben sujetarse las Organizaciones de Observadores Electorales en la rendición de sus Informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del Financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la Observación Electoral, mismo que forma parte integral del presente acuerdo como Anexo 1.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los Lineamientos en materia de Fiscalización para las organizaciones de personas observadoras electorales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025 anexos al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de las juntas electorales distritales el contenido del presente acuerdo. Asimismo, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, lo notifique a las personas candidatas.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ

CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PARA LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025

Del Objeto de los lineamientos.

1. Los presentes Lineamientos tienen por finalidad establecer la forma en que las organizaciones de ciudadanos que soliciten el registro como observadores electorales deben presentar los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral.

Del Glosario.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- b) **Dictamen Consolidado:** Documento elaborado por el OTF que contiene el resultado y conclusiones de la revisión de los informes, así como los errores o irregularidades encontradas en los mismos y el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron para su atención después de notificar a la Organización;
- c) **IEPCT:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- d) **Lineamientos:** Lineamientos en materia de Fiscalización para las Organizaciones de Personas Observadoras Electorales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 2024-2025;
- e) **Organizaciones de Observadores:** Organizaciones de Ciudadanos que acrediten Observadores Electorales.
- f) **OTF:** Órgano Técnico de Fiscalización;



- g) **Proyecto de Resolución:** Es el documento con las observaciones no subsanadas, la norma vulnerada y en su caso, las sanciones correspondientes, previstas en la Ley de Instituciones que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal.

De los Requisitos.

3. Para ser observadores electorales se requiere¹:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Asistir al curso de capacitación que imparta el INE, los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales.
- No ser representante de partido político o de candidatura independiente ante una mesa directiva de casilla.
- No haber sido designado o designada como Integrante de mesa directiva de casilla.
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación;
- no ser persona servidora de la nación.

El registro de la solicitud para ser observador u observadora electoral puede realizarse en línea, o de manera presencial ante los Consejos Distritales del IEPCT.

¹ Artículo 217, numeral 1 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

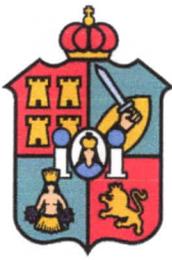


Del Registro de Ingresos.

4. Todos los ingresos que reciban las Organizaciones de Observadores deberán registrarse contablemente y estar sustentados por la documentación original correspondiente.
5. Todos los ingresos obtenidos por la Organizaciones de Observadores deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la propia organización. Los estados de cuenta que sirvan de respaldo a los depósitos realizados a favor de la Organización de Observadores de que se trate, deberán ser presentados junto con su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.
6. Los ingresos provenientes de integrantes o asociados de la organización de observadores, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y en especie que realice cualquier persona física residente en el país. Las aportaciones en efectivo deberán depositarse en la cuenta señalada en el numeral anterior.

Del Registro de Egresos.

7. Los egresos que realicen las organizaciones de observadores, deberán estar vinculados con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.
8. Los gastos realizados por las organizaciones de observadores deberán registrarse detallando el lugar donde se efectuó la erogación, el sujeto al que se le realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, vales, recibos, póliza cheque u otro documento contable. Todos los egresos que realicen las organizaciones de observadores electorales deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria correspondiente y estar registrados contablemente.



De la presentación de los Informes.

9. Las organizaciones de observadores que soliciten su registro como tales deberán presentar, ante el Consejo, junto con la solicitud de registro de sus miembros, su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.

Los informes sobre el destino y la aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores deberán presentarse ante el OTF del IEPC, dentro de los treinta días posteriores a la celebración de la jornada electoral. El informe deberá contener un reporte detallado de la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la Observación Electoral, conforme a lo previsto en los Lineamientos 7 y 8 del presente instrumento.

10. El informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores, será presentado en el formato anexo a los presentes Lineamientos, acompañado de lo siguiente:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos de la organización de observadores.
- b) El estado de cuenta bancario de la cuenta concentradora de la organización de ciudadanos.
- c) El proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para la realización de actividades de observación electoral.

11. El informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones de observadores, será presentado en el formato anexo a los presentes Lineamientos, acompañado de lo siguiente:

- a) La documentación comprobatoria respectiva;
- b) La relación de gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación.



12. Los informes deberán ser suscritos por el representante legal de la organización de observadores de que se trate.

13. Una vez presentados los informes, las organizaciones de observadores sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones, a solicitud del OTF.

14. Las organizaciones de ciudadanos que hubieran presentado solicitudes de registro de manera previa a la aprobación de los presentes Lineamientos, serán notificadas dentro de los cinco días a partir de su entrada en vigor, a efecto de que presenten su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento a que se refiere el presente instrumento, dentro de los cinco días siguientes a la notificación formulada por esta autoridad. El informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones de observadores se presentará de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.

De la Solicitud de Aclaraciones y Rectificaciones.

15. Si durante la revisión de los informes al OTF del IEPCT; advierte la necesidad de aclarar alguno y/o algunos de los datos o información proporcionada, o bien, la entrega de determinada documentación comprobatoria, lo notificará de inmediato a la organización de observadores, la cual contará con un plazo de cinco días a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones correspondientes o la documentación comprobatoria respectiva.

16. Los escritos mediante los cuales las organizaciones de observadores den respuesta a los requerimientos que se refiere el numeral anterior, deberán presentarse en forma impresa y en medio magnético.

De la Revisión de los Informes y la verificación documental.

17. El IEPCT al momento de recibir las solicitudes de registro de organizaciones de observadores y que la misma haya sido acreditada, deberá remitir el informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que presenten al OTF a efecto de que esté lleve a cabo la revisión correspondiente.



18. El OTF del IEPCT, deberá de integrar el informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento y el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento que presenten las organizaciones de observadores, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el Lineamiento 9. Ambos informes servirán de sustento para la elaboración del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución correspondiente

19. El OTF del IEPCT contará con veinte días para revisar los informes presentados por las organizaciones de observadores.

Del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución.

20. Al vencimiento del plazo de revisión a que se refiere el Lineamiento anterior, el OTF tendrá cinco días para elaborar el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución, respecto de la verificación del informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento y el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento que presenten las organizaciones de observadores.

Concluido el plazo previsto en el presente Lineamiento, el OTF presentará el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución a consideración del Consejo para su aprobación.

21. El Dictamen Consolidado de los informes que presenten las organizaciones de observadores, deberán contener lo siguiente:

- a) El procedimiento de revisión aplicado;
- b) El resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por las organizaciones de observadores.

22. El proyecto de resolución que elabore el OTF deberá contener lo siguiente:

- a) Los resultados de la revisión practicada;
- b) Las posibles irregularidades detectadas con motivo de la revisión;
- c) La individualización de las sanciones correspondientes y la propuesta de sanciones aplicables al incumplimiento detectado.



23. En el caso de que la organización que haya acreditado a las o los observadores electorales, no informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos económicos utilizados para el desarrollo de las actividades de sus acreditados, será sancionado por el Consejo del IEPCT en los términos de los artículos 335 fracción V, y 340 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

24. Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a los lineamientos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como de los presentes lineamientos, se harán acreedores a las sanciones que establecen los artículos 335 fracción V y 340 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SEGUNDO. - La contabilidad de las organizaciones que hubieren obtenido su acreditación antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se considerará a partir de la fecha de aprobación de los mismos y deberán acreditar a un responsable de finanzas que se encargue de la presentación del informe correspondiente.

TERCERO. - Las organizaciones que hubieran presentado solicitudes de registro de manera previa a la aprobación de los presentes Lineamientos, serán notificadas dentro de los cinco días siguientes de aprobado dicho ordenamiento.

Asimismo, el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones se presentará de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.



FORMATOS DE INFORMES PARA LA FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025.

FORMATO 1

I.- IDENTIFICACION
1. Nombre de la Organización de Observadores Electorales
2. Domicilio
3. Teléfono

II.- INGRESOS (Origen y Monto Total del Financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral)¹
--

III.- PROYECTO DE APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACION ELECTORAL (Los gastos programados)

IV.- RESPONSABLE DE LA INFORMACION
Nombre del representante legal de la organización.

Firma

Fecha

¹ La organización solicitante de registro de observadores electorales deberá anexar la relación de los montos recibidos y por recibir o esperados, en efectivo o en especie, de cada una de sus fuentes de financiamiento.



FORMATO 2

I.- IDENTIFICACIÓN

1. Nombre de la Organización de Observadores Electorales

2. Domicilio

3. Teléfono

II EGRESOS (Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral)²

III. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Nombre del representante legal de la Organización

Firma

Fecha

²La organización solicitante de registro de observadores electorales deberá anexar la relación de los gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación.